

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00512 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **LUIS FRANCISCO SALAZAR BOHORQUEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05700008300480444

- 1). 300.365,5407 UVR convertidas según su equivalencia en pesos al 20 de mayo de 2021 la suma de \$84.252.383,98 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (26 de mayo de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.
- 2). Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y los intereses remuneratorios respectivos:

Valor Capital UVR	Valor capital	Interés remuneratorio	Exigibilidad
964,8788	\$270.648,02	\$554.209,73	28/09/2020
971,0868	\$272.389,36	\$552.468,45	28/10/2020
977,3348	\$274.141,92	\$550.715,75	28/11/2020
983,6230	\$275.905,76	\$547.107,46	28/12/2020
989,9517	\$277.680,96	\$545.133,25	28/01/2021
605,2368	\$169.768,62	\$829.757,88	28/02/2021
611,1613	\$171.430,44	\$828.095,90	28/03/2021
617,1438	\$173.108,53	\$826.417,84	28/04/2021

- 3). Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40746744 y 50S-40747028. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a99ba03defe2226e32c10171de0dc1ee6a0c61bbbd966e792c3698172df4c3

Documento generado en 07/07/2021 05:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>